

SEÑOR:

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

No. 202100293

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CORRIENTE ALTERNA LTDA
CONTRA BRP INGENIEROS SAS.**

Respetado Doctor(a):

JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PLAZAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **BRP INGENIEROS SAS**, identificada con Nit 830123947-9 y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto otorgado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020; por medio del presente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 31 de marzo de 2022 que fue notificado por estado del 1 de abril de 2022 basado en los siguientes hechos:

1. BRP INGENIEROS SAS se manifestó frente al traslado surtido del auto del 16 de noviembre de 2021 y al memorial presentado el día 24 de noviembre de 2021 por parte del apoderado de la parte demandante en el que de manera falaz manifiesta que BRP INGENIEROS SAS, no ha actuado conforme a sus cargas procesales frente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y a la contestación de la misma, aseveración que dista que los actos procesales realizados por mi representada dentro del proceso de referencia, prueba de ello es el correo que se anexa que certifica el envío del archivo PDF que contiene la contestación de la demanda al correo del juzgado 8 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de mayo del 2021, motivo por el cual es improcedente y contraria a derecho la solicitud del apoderado de la parte demandante y posterior decisión del despacho mediante auto del 31 de marzo de 2022 notificado por estado del 01 de abril de 2022 de dar por no contestada la demanda rechazando la contestación de la demanda sin que existan fundamento factico ni jurídico para sustentar dicha decisión que resulta arbitraria y violatoria de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, pues BRP INGENIEROS SAS obró y contestó la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso. Conforme a lo anterior, solicito de manera comedida al despacho, se cite a la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se revoqué el auto del 31 de marzo de 2022 que fue notificado por estado del 01 de abril de 2022.

2. BRP INGENIEROS SAS, el día 12 de mayo de 2021 envió dentro del término procesal del traslado de la demanda establecido en el Código General del Proceso la contestación de la demanda del proceso de referencia junto con los anexos y pruebas que desea hacer valer dentro del proceso de referencia dentro del ejercicio legítimo de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso amparados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Se adjunta pantallazo que evidencia lo anteriormente mencionado de lo cual el despacho tiene pleno conocimiento ya que el correo con la contestación de la demanda fue enviado al correo J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que es la dirección de correo electrónico oficial del Juez 8 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá y se volvió a adjuntar como soporte del memorial enviado a dicho juzgado el 24 de noviembre de 2021, ante lo cual el despacho ha hecho caso omiso sin justificación alguna perjudicando los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la defensa de mi representada.

Juan Sebastian Rodriguez

De:	Juan Sebastian Rodriguez <jsrodriguez@brpingenieros.com>
Enviado el:	miércoles, 12 de mayo de 2021 4:56 p. m.
Para:	'J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC:	'pbarrera@brpingenieros.com'
Asunto:	Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTE
Datos adjuntos:	Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTE RODRÍGUEZ PLAZAS Caso PROCESO VERBAL SUMARIO DE CORRIENTE ALT ALTERNA SAS CONTRA BRP INGENIEROS SAS No 202100293; ANEXOS PRC

SEÑOR:

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

3. BRP INGENIEROS SAS, ante el memorial enviado por el apoderado de la parte demandante el día 23 de julio de 2021 en el cual solicitaba de manera desleal la declaración de no contestación de la demanda por parte del despacho reenvió la contestación de la demanda realizada el 12 de mayo de 2021 copiando al apoderado de la parte demandante conforme a lo ordenado por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el cual se hace alusión a la contestación realizada en debida forma según lo contemplado en el artículo 391 del Código General del Proceso el día 12 de mayo de 2021 obrando en el marco del principio de la lealtad procesal en aras además de dar claridad a lo señalado de manera lesiva por el apoderado de la parte demandante y colaborando con el despacho bajo el entendido de los retos que ha impuesto el uso de nuevas tecnologías ordenado por

el decreto 806 de 2020. El despacho tiene pleno conocimiento de la contestación realizada en debida forma al correo J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de mayo de 2021 con el asunto "Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTERNA LTDA CONTRA BRP INGENIEROS SAS" motivo por el cual resulta lesivo para los intereses de mi representada solicitar acreditar un hecho del cual el despacho tiene pleno conocimiento pues la contestación junto con el poder para actuar y los anexos y pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso de referencia que fueron enviados al correo dispuesto por el **JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** como canal de recepción de los memoriales y actuaciones procesales que se deban surtir ante dicho despacho. Conforme con lo anterior solicito de manera respetuosa al despacho garantizar los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia contemplados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, pues la contestación de la demanda se surtió conforme a los términos procesales definidos en el Código General del Proceso para ello y es menester del despacho verificar la bandeja de entrada del correo J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y anexar en debida forma al expediente las actuaciones surtidas por las partes, pero en aras de dar claridad al despacho, se envía adjunto el correo en el que consta el envío de la contestación de demanda el 12 de mayo de 2021 en debida forma al correo del juzgado y con los anexos requeridos para tal fin.

Juan Sebastian Rodriguez

De: Juan Sebastian Rodriguez <jsrodriguez@brpingenieros.com>
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 4:56 p. m.
Para: 'J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'pbarrera@brpingenieros.com'
Asunto: Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTE
Datos adjuntos: Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTE RODRIGUEZ PLAZAS Caso PROCESO VERBAL SUMARIO DE CORRIENTE ALT ALTERNA SAS CONTRA BRP INGENIEROS SAS No 202100293; ANEXOS PRC

SEÑOR:
JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

PETICIONES:

1. PRIMERO: Revocar el auto del 31 de marzo de 2022 que fue notificado por estado del 1 de abril de 2022 que determina dar por no contestada la demanda pese a que BRP INGENIEROS SAS,

aseveración que dista que las actuaciones procesales realizados por mi representada dentro del proceso de referencia, prueba de ello es el correo que se anexa que certifica el envío del archivo PDF que contiene la contestación de la demanda al correo del juzgado 8 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de mayo del 2021, motivo por el cual es improcedente y contraria a derecho la decisión del despacho tomada mediante auto del 31 de marzo de 2022 notificado por estado del 01 de abril de 2022 de dar por no contestada la demanda rechazando la contestación de la demanda sin que existan fundamento factico ni jurídico para sustentar dicha decisión que resulta arbitraria y violatoria de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, pues BRP INGENIEROS SAS obró y contestó la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso. Conforme a lo anterior, solicito de manera comedida al despacho, se cite a la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se revoqué el auto del 31 de marzo de 2022 que fue notificado por estado del 01 de abril de 2022 puesto que BRP INGENIEROS SAS, el día 12 de mayo de 2021 envió dentro del término procesal del traslado de la demanda establecido en el Código General del Proceso la contestación de la demanda del proceso de referencia junto con los anexos y pruebas que desea hacer valer dentro del proceso de referencia dentro del ejercicio legítimo de sus derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia amparados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia. Se adjunta pantallazo que evidencia lo anteriormente mencionado de lo cual el despacho tiene pleno conocimiento ya que el correo con la contestación de la demanda fue enviado al correo J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que es la dirección de correo electrónico oficial del Juez 8 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá y se volvió a adjuntar como soporte del memorial enviado a dicho juzgado el 24 de noviembre de 2021, ante lo cual el despacho ha hecho caso omiso sin justificación alguna perjudicando los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la defensa de mi representada.

Juan Sebastian Rodriguez

De: Juan Sebastian Rodriguez <jsrodriguez@brpingenieros.com>
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 4:56 p. m.
Para: 'J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'pbarrera@brpingenieros.com'
Asunto: Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTE
Datos adjuntos: Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTE
RODRÍGUEZ PLAZAS Caso PROCESO VERBAL SUMARIO DE CORRIENTE ALT
ALTERNA SAS CONTRA BRP INGENIEROS SAS No 202100293; ANEXOS PRC

SEÑOR:

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

BRP INGENIEROS SAS, ante el memorial enviado por el apoderado de la parte demandante el día 23 de julio de 2021 en el cual solicitaba de manera desleal la declaración de no contestación de la demanda por parte del despacho reenvió la contestación de la demanda realizada el 12 de mayo de 2021 copiando al apoderado de la parte demandante conforme a lo ordenado por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el cual se hace alusión a la contestación realizada en debida forma según lo contemplado en el artículo 391 del Código General del Proceso el día 12 de mayo de 2021 obrando en el marco del principio de la lealtad procesal en aras además de dar claridad a lo señalado de manera lesiva por el apoderado de la parte demandante y colaborando con el despacho bajo el entendido de los retos que ha impuesto el uso de nuevas tecnologías ordenado por el decreto 806 de 2020. El despacho tiene pleno conocimiento de la contestación realizada en debida forma al correo J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de mayo de 2021 con el asunto "Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTERNA LTDA CONTRA BRP INGENIEROS SAS" motivo por el cual resulta lesivo para los intereses de mi representada solicitar acreditar un hecho del cual el despacho tiene pleno conocimiento pues la contestación junto con el poder para actuar y los anexos y pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso de referencia que fueron enviados al correo dispuesto por el **JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** como canal de recepción de los memoriales y actuaciones procesales que se deban surtir ante dicho despacho. Conforme con lo anterior solicito de manera respetuosa al despacho garantizar los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia contemplados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, pues la contestación de la demanda se surtió conforme a los términos procesales definidos en el Código General del Proceso para ello y es menester del

despacho verificar la bandeja de entrada del correo J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y anexar en debida forma al expediente las actuaciones surtidas por las partes, pero en aras de dar claridad al despacho, se envía adjunto el correo en el que consta el envío de la contestación de demanda el 12 de mayo de 2021 en debida forma al correo del juzgado y con los anexos requeridos para tal fin en formato HTML donde al abrirlo se denotará la contestación dentro del término de traslado de la demanda en debida forma.

Por último solicito de manera comedida al despacho aplicar lo dispuesto por *La Corte Constitucional en la sentencia T 268 de 2010 que ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior de la Constitución Política de Colombia, que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.* Lo anterior teniendo en cuenta que es un excesivo ritual manifiesto el solicitar a la parte demandada acreditar la contestación oportuna de la demanda realizada el día 12 de mayo de 2021 toda vez que el despacho ya conocía de dicha contestación realizada dentro de la oportunidad probatoria determinada por la ley procesal para ellos y no se le puede negar a mi representada el derecho fundamental a acceder a la administración de justicia dentro del proceso de referencia y allí ejercer su derecho de defensa dentro de un proceso en el cual el despacho garantice que las actuaciones procesales garantizan el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318, 319, 320, 321, 391 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas :

1. el correo electrónico del día 12 de mayo de 2021 con el asunto "Contestación PROCESO VERBAL SUMARIO 202100293 DE CORRIENTE ALTERNA LTDA CONTRA BRP INGENIEROS SAS" en formato HTML y PDF.
2. El correo electrónico enviado al despacho el día 24 de noviembre de 2021 en formato HTML y PDF.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandado, en la carrera 15A # 55-10, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: Contactos@brpingenieros.com

El Suscrito Apoderado las recibirá en la en la carrera 15A # 55-10, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: juanserodp@yahoo.com y jsrodriguez@brpingenieros.com

Con todo lo anterior, solicito Señor juez, dar trámite procesal al respecto y dar por contestada en debida forma y dentro del término procesal fijado en el artículo 391 del Código General del proceso,

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PLAZAS.

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1057589891

T.P: 278350

ASESOR JURÍDICO.

BRP INGENIEROS SAS

Bogotá - Colombia

www.brpingenieros.com

